
ANEXO 2**COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DE TRIPULANTES****A. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Esta cobertura, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre a los tripulantes por invalidez total y permanente o muerte siempre que la causa sea un accidente de embarcación que se origine en la propiedad, uso o mantenimiento de la embarcación asegurada y la consecuencia se presente en un período menor a ciento ochenta (180) días en que se produzca el accidente. La cantidad pagada por invalidez total y permanente se considera un adelanto del monto pagadero en caso de muerte accidental.

En todos los casos, el valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado y estará sujeto al deducible definido en las Condiciones Particulares.

B. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones generales de la póliza la Aseguradora no será responsable por:

1. Lesiones, muerte o daños causados por la infracción de alguno de los términos del Certificado de Navegabilidad o de Matrícula, de los reglamentos o directrices establecidos por la autoridad competente, de las limitaciones operacionales de la embarcación.
2. Lesiones, muerte o daños ocurridos en zona diferente a la establecida en el Certificado de navegabilidad o fuera del territorio nacional.
3. Lesión o muerte de los pasajeros originadas en la carencia de chalecos salvavidas (uno por persona), aro o bote salvavidas.
4. Enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
5. Daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
6. El accidente de trabajo provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
7. El incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

C. DEFINICIONES:

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: Cuando el Asegurado sufra:

- a. La incapacidad que resulta de una lesión corporal, sufrida accidentalmente, que le impide totalmente y de manera permanente al Asegurado, realizar trabajo alguno o participar en cualquier ocupación o

negocio para obtener remuneración o ganancia, sin tomar en cuenta la relación o semejanza de cualquier trabajo, ocupación o negocio anterior en que el Asegurado haya intervenido. El Asegurado deberá permanecer inválido por un período no menor de seis (6) meses, como requisito previo al pago de cualquier beneficio por invalidez total y permanente.

b. La pérdida absoluta e irreparable de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o un pie conjuntamente con la vista de un ojo. En estos casos no operará el período de espera mencionado.

LESIONES CORPORALES: Cualquier lesión corporal o menoscabo de la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física incluyendo la muerte.

TRIPULANTE: Capitán, oficiales, maquinista y resto de personal a cargo de la operación de la embarcación, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.

D. SINIESTROS

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento del accidente amparado, los siguientes documentos:

En caso de muerte debe suministrar:

- Acta de defunción original del fallecido;
- Certificado de nacimiento original o fotocopia de tarjeta de identidad del fallecido;
- Informe de la autoridad competente o medicina forense.

En caso de invalidez total y permanente:

- Certificación otorgada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (Si es cotizante).
- Un certificado médico que exprese tal condición para el Asegurado, así como una segunda opinión sobre el particular a discreción de la Aseguradora. (Si no es cotizante)

Además, la Aseguradora podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del accidente como causante de la pérdida, y el ajuste del reclamo o las estipulaciones de esta póliza.

Este anexo modifica el alcance de la cobertura de la póliza únicamente si es expresamente contratado y así consta en las condiciones particulares de la póliza. Las presentes condiciones son adicionales y por lo tanto mantienen en plena vigencia todas aquellas declaraciones de la póliza, en lo que le fueren aplicables.

